

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 12, n.º 14, julio-diciembre, 2020, 149-170

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión *online*: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.u12i14.189>

Pandemia y derecho romano. Remembrando al emperador Justiniano y el *Corpus Iuris Civilis*

Pandemic and Roman Law. Remembering
Emperor Justinian and the *Corpus Iuris Civilis*



JULIO SANTIAGO SOLÍS GÓZAR

Universidad Privada del Norte

(Lima, Perú)

Contacto: julio.solis@upn.pe

<https://orcid.org/0000-0002-9478-4912>

RESUMEN

Vivimos un tiempo de crisis intelectual, pues se cree que el estudio del derecho romano es innecesario y confiamos vehementemente en el aforismo *orabunt causas melius*. Esta frase define a un rábula, pero no así a un jurista, ya que este último no presta atención exclusiva a la ley porque sabe que se convertirá en un ser inanimado, esto es, en un instrumento de repetición de decretos y códigos o, asimismo, en alguien que ha perdido tanto el interés por conocer el origen de las instituciones jurídicas como el gusto por la cultura jurídica y, como consecuencia, en alguien que también ha perdido

auctoritas para ejercer la profesión. En esta ocasión, invitaremos al lector a reflexionar sobre la importancia del derecho romano, brindaremos información sobre la pandemia acaecida en el siglo VI, y recordaremos a Justiniano y su máxima empresa: el *Corpus Iuris Civilis*.

Palabras clave: derecho romano, pandemia, Justiniano, *Corpus Iuris Civilis*, Procopio, Teodora, Yersinia pestis.

ABSTRACT

We live in a time of intellectual crisis, where it is believed that the study of Roman law is unnecessary and we vehemently trust in the aphorism *orabunt causas melius*. This phrase defines a rabble, but not a jurist since the latter does not pay exclusive attention to the only positive law because he knows that if he does, he will become an inanimate being, that is, an instrument of repetition of decrees and codes, or, likewise, someone who has lost both interests in knowing the origin of legal institutions and a taste for legal culture, and, as a consequence, someone who has also lost *auctoritas* to practice the profession. On this occasion, we will invite the reader to reflect on the importance of Roman law, provide information on the pandemic that occurred in the sixth century, and remember Justinian and his greatest undertaking: *Corpus Iuris Civilis*.

Key words: Roman Law, pandemic, Justinian, *Corpus Iuris Civilis*, Procopio, Theodora, Yersinia pestis.

Recibido: 27/10/2020 Aceptado: 09/12/2020

1. EL DERECHO ROMANO EN LA FORMACIÓN JURÍDICA ACTUAL

El derecho atraviesa una crisis académica e intelectual; en tal sentido, hoy sus principales artífices, sean estos estudiantes, profesores, notarios, magistrados, abogados que ejercen defensa técnica u otros afines, están cautivados o quizá hipnotizados por el positivismo, por el estudio y por la aplicación de la ley en solitario, y esto último conduce a la formación de abogados, rábulas y leguleyos, pero de ninguna manera es el camino que avizora a un jurista.

Otra consecuencia de esta crisis es que muchas facultades desdeñan materias como derecho comparado, filosofía del derecho, sociología y antropología jurídica, aun cuando estas son las bases que se requieren para que la profesión del abogado no caiga en el desprestigio y sea considerada —con el respeto que se merecen— como una labor manual y mecánica realizada por un fontanero (Cuenca, 1992). En la misma línea el escritor escocés Walter Scott aseguraba que un abogado sin formación histórica y literaria era un simple mecánico o albañil cuyo destino cambiaría si se formaba en estas disciplinas, y solo recién ahí podría aspirar a ser un arquitecto.

Por lo tanto, no nos privemos injustificadamente de los conocimientos conexos al positivismo y esmerémonos por una formación integral, transversal, multidisciplinaria e interdisciplinaria del derecho.

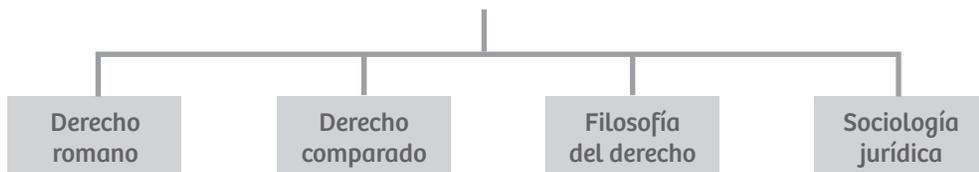
Lamentablemente, en estos tiempos de crisis, es mayoritaria la opinión negativa sobre el estudio del derecho romano, quizá representada por Gerardo Laveaga, quien asegura —en un texto intitulado «Por qué no conviene estudiar derecho romano en la universidad» (1 de julio de 2020)— que los defensores técnicos —mal llamados litigantes— y los estudiantes no deben esforzarse por saberes como el derecho romano, ya que es un terreno estéril

e inútil si de aprender y ejercer la profesión se trata. El autor en mención no concibe cómo en el siglo XXI se demanden horas académicas para explicar la manumisión de los esclavos. Pero líneas seguidas —quizá contradiciéndose a sí mismo— deja claro que no rechaza la trascendencia de la historia; es más, menciona expresamente que tiene a su cargo un seminario sobre historia constitucional y considera que analizar textos históricos es funcional para la instrucción universitaria. Retorna a su discurso y persiste en que el derecho romano tiene una finalidad distinta de aquella de la historia y en que su contenido no es pertinente en el siglo XXI. Luego brinda datos sobre criptomonedas, delitos informáticos y otros asuntos de nuestra época como base justificante de que el *Corpus Iuris Civilis* —ya que menciona a Justiniano— no es importante en el derecho contemporáneo.

El texto de Laveaga causará un daño irreparable a sus lectores si es que los convence de la inutilidad del derecho romano. La consecuencia será una masificación de rúbulas que por naturaleza tienen un conocimiento banal alejado de una formación jurídica humanista. Laveaga asegura conocer a jueces, defensores técnicos y hasta académicos que tienen éxito sin requerir del derecho romano, y es honesto al llamar a todos ellos operarios del derecho, porque un exponente del derecho —sin la consistencia del derecho romano— es un operador, un instrumentalista, pero no un pensador ni aportante crítico del derecho.

Rechazo de inicio a fin sus argumentos, salvo la referencia que hace de la importancia de la historia. A continuación, comparto un cuadro en que se mencionan algunas de las bases formativas del jurista.

BASES PARA LA FORMACIÓN DEL JURISTA



2. PANDEMIA, EPIDEMIA Y PESTE

El origen del término «pandemia» es griego y tiene diversas aristas. Iniciemos con la composición tripartita de esta palabra que está conformada por *pan-*, cuyo significado es «todo» y «totalidad» —este término también representó a un dios griego, protector de pastores y enamorado por defecto—; *-demos*, «pueblo», y el sufijo *-ía* que forma sustantivos femeninos abstractos (Maldonado, 2020). En una sencilla fusión, podríamos entenderla como el pueblo entero.

Para la mitología griega, la diosa Afrodita, cuyo equivalente para los romanos sería Venus, tenía como apelativo Pandemia, ya que era común y para todo el pueblo, tal como se puede evidenciar en el diccionario español de 1788 y en la obra artística del pintor suizo Charles Gleyre intitulada *Venus Pandemos*.

La idea de una pandemia —propagación de una novísima enfermedad con raudo alcance mundial— es angustiante. Quizá, por ello, en los albores del coronavirus la OMS prefirió usar el término «epidemia» —brote sorpresivo de una enfermedad con alcance limitado, por lo general, en uno o pocos países— para no agitar o preocupar a la población mundial por esta enfermedad que avanzaba al compás de la globalización y que ha involucrado a los cinco continentes.

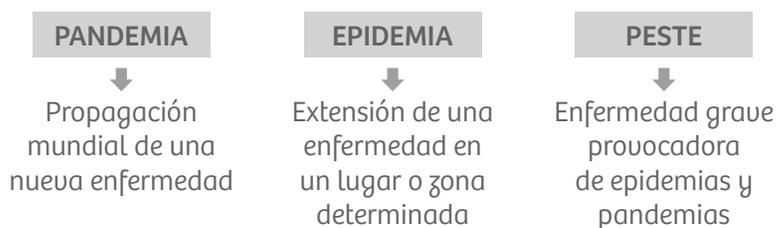
Por lo tanto, pandemia es un término griego y de reconocimiento mitológico que en el ámbito de la salud representa una enfermedad nueva de propagación mundial, tal como lo fueron en su momento el VIH y la tuberculosis.

Por su parte, el término «epidemia» también es de origen griego y fue utilizado por pensadores notables como Homero, Platón y Aristóteles con un significado distante del que hoy conocemos. En efecto, era considerado por Platón como la visita o llegada de alguien a quien no veíamos hace mucho; también era entendido como

hogar, calidez y amor. Para el orador ateniense Demóstenes, era afín a la inmigración de extranjeros. Pero el término fue reconducido por los médicos de la Antigüedad (Ventura, 2020) —con alusión a Hipócrates— como «enfermedad» que viene de afuera con destino al interior del ser humano o de un pueblo (Pino y Hernández, 2008); por tanto, será un *morbis popularis*, es decir, una «enfermedad popular o colectiva».

En lo referente al término «peste» —a diferencia de pandemia y epidemia—, este tiene un origen latino, y prueba de ello es la palabra *pestis*, cuya traducción es ruina, insalubridad, plaga u olor nauseabundo proveniente de una enfermedad de alto contagio. Este término se popularizó en el siglo XIV con la peste negra, cuya causa fue la bacteria denominada *Yersinia pestis*, que provocó una enfermedad epidémica sobre la cual detallaremos en la presente investigación. Sin embargo, adelantaremos que no fue la única peste en la historia: también está la peste de Atenas que osciló entre los años 430 y 426 a. C., relacionada con la fiebre tifoidea, que fue mencionada superfluamente por Tucídides; la peste Antonina relacionada con la viruela o el sarampión, que data del año 165 d. C., y la peste de Justiniano o peste del siglo VI, cuya causa fue —según las investigaciones de Turinga de 2011— la ya citada *Yersinia pestis*, la cual se instala en los roedores (*Rattus rattus*) y es transportada por las pulgas, causantes de millones de muertes en los cinco continentes.

A continuación, una síntesis de los términos.



3. PANDEMIA DEL SIGLO VI

Las afectaciones masivas en la salud de las personas, entendidas hoy como pandemias, son parte de nuestra historia. Además de las ocurridas en 1348 (que afectó a Europa y fue conocida como peste muerte o peste negra, pues ocasionó la pérdida de más del 50 % de la población del continente europeo) y en 1855 (conocida como peste bubónica, que tuvo su origen en China, causó la muerte de más de once millones de personas, y su propagación se dio por el comercio, razón por la que llegó a los cinco continentes), está la del siglo VI, para ser preciso, la pandemia ocurrida en el año 541, etapa perteneciente al Imperio bizantino de Justiniano, de la cual hay testimonio escrito: los historiadores que registraron los efectos nocivos que provocó la bacteria *Yersinia pestis* fueron Ioannes Ephesius y Procopius Caesarensis. El primero narró la angustia de los infectados que deambulaban por las calles en un estado de locura y dolor, ladrando o cacareando, mordiendo a otras personas, olvidando cómo regresar a su hogar. También narran el olor nauseabundo que provenía de los miles de cadáveres sin sepultar, y es que la cantidad de muertos era inversamente proporcional a la posibilidad de ser enterrados. Una medida para solucionar ello consistió en llevar a los cadáveres en barcos y arrojarlos al mar.

Por su parte, Procopius hizo referencia al estado famélico de las víctimas, pues, según indicó, no era fácil conseguir alimentos. También denunció la conducta inhumana de Justiniano al exigir el pago de impuestos, con los que se buscó responsabilizar a los deudos y hasta a los vecinos del fallecido. Es de notar que a diferencia del griego Tucídides, Procopius se esmeró en narrar los síntomas de la enfermedad y llegó a estimar que cada día perecían diez mil personas.

La pandemia de Justiniano del siglo VI se extendió hasta las épocas del emperador Mauricio entre los años 594 y 597. Durante

el periodo de estos emperadores se vieron afectados el comercio, la agricultura y los ingresos que percibía el Estado a través de los impuestos.

Si bien la época de Justiniano fue fulgorosa en las artes, arquitectura y el derecho, se vivieron momentos difíciles no solo por la pandemia, sino también por la ocurrencia de cambios climáticos y la misteriosa reducción de la luz del sol, que provocó un frío atípico, lo cual terminó de garantizar la subsistencia de la infame *Yersinia pestis* —ya que goza de estabilidad a menos 27,5 °C—. Todo este cambio trajo como consecuencia la carencia de alimentos y el desequilibrio económico y político; e hizo imposible el sueño de Justiniano de unificar el Imperio romano. Peor aún, Justiniano fue víctima de la bacteria *Yersinia pestis* y fue traicionado por el general de nombre Belisario, quien quería ocupar su lugar. Sin embargo, y contra todo pronóstico, Justiniano logró salvarse de esta enfermedad mortal y castigó ejemplarmente a Belisario despojándolo de todos sus bienes y honores.

Lo que se vivió en el siglo VI es similar a lo que hoy se vive producto de la COVID-19. Vemos, como ejemplos, el aislamiento social, la falta de una cura eficiente, fracturas en el sistema económico y laboral, y, lo más lamentable, millones de vidas perdidas.

4. JUSTINIANO, EL ÚLTIMO EMPERADOR ROMANO

Flavius Petrus Sabbatius nació el 482 d. C. en una aldea llamada Iliria, cerca de la actual ciudad de Shiplje, en la Macedonia próxima a Serbia. Todo parecía indicar que su destino sería labrar la tierra como lo hizo su padre Sabacio; no obstante, a causa de su tío por línea materna llamado Justino, quien lo adoptó, llegó a ser un hombre imborrable en la historia y renombrado como Iustinianus.

Gracias a la educación y a la oportunidad brindada por su tío Justino de hacerle partícipe directo de su labor de emperador,

logró convertirse en un hombre virtuoso para el trabajo; además, era inteligente, meticulado y de copiosa cultura (Ribas, 2010). Justiniano accedió al poder a los 45 años, el 1 de agosto de 527. Él tuvo dos ideales. El primero fue reconstruir el Imperio romano, por lo que se le llamó el último emperador romano. Según Stein (2001), «Justiniano, a conciencia, volvió la vista hacia la edad de oro del Derecho romano y se propuso restaurarlo hasta elevarlo al nivel que había alcanzado tres siglos antes» (p. 48). Su segundo ideal fue afianzar el cristianismo. Para lograr ello tomó medidas como cerrar la famosa Escuela de Atenas y reconstruir la iglesia de Santa Sofía, conocida también como Hagia Sophia, obra atemporal que refleja la importancia y temeridad de la arquitectura bizantina.

Sabía que la concreción de sus anhelos sería posible con un sistema jurídico eficiente, una legislación común. En opinión de Luis Robles (2010), ese es el origen del *Corpus Iuris Civilis*, instrumento jurídico del cual vivimos orgullosos en el siglo XXI. El aporte jurídico de Justiniano fue de gestión, ya que la recopilación y estudio del derecho clásico estuvo a cargo de notables hombres como fueron Isidoro de Mileto, Teófilo (profesor de Constantinopla), Doroteo (profesor de Berito) y Triboniano, originario de Asia Menor, hombre de gran cultura a quien se le atribuyen diversos tratados de retórica, astronomía y otras materias.

Este último también contribuyó a través de su biblioteca privada, que facilitó un buen número de obras usadas en el Digesto, cuya redacción y elección de colaboradores se le confiaba. En síntesis, Triboniano fue la gran figura en la elaboración de las distintas partes de la obra jurídica de Justiniano, aunque, en lo personal, haya sido tachado de avaro y adulador —vicio este, tal vez, difícil de evitar en la corte de Bizancio—. Los romanistas destacan sus «dotes de jurista» (Benítez, 1999, p. 137) y técnica en legislación, que lo hacen ocupar «sin práctica interrupción, el más alto puesto

de la burocracia bizantina —*quaestor sacri palatii*— asesorando al emperador en todo lo jurídico» (Panero, 2008, pp. 110-111). La actividad legislativa de Justiniano decae, notablemente, a partir de la muerte de Triboniano.

Justiniano contrajo nupcias con Teodora en el año 525 d. C., quien «resulta elevada por Justino a la dignidad de “Augusta”, actuando, después, con Justiniano, como corregente hasta el fin de sus días» (Panero, 2008, pp. 109-110). Teodora fue bailarina de circo, donde al parecer lucía con despreocupado impudor sus encantos personales. Sin embargo, ya en su matrimonio, tuvo una irreprochable conducta, y actuó hasta su muerte como Augusta y apoyando a su cónyuge en sus ideales legislativos y de estado. También influyó en sus decisiones, por ejemplo, en la derogación de las leyes de Augusto (que impedían a las personas de rango senatorial casarse con artistas) o en reformas a favor de las gentes, sobre todo de las mujeres de teatro y algunas disposiciones relativas al derecho matrimonial. El mérito de ella fue ayudar a Justiniano a preservar su poder y gozar de reconocimiento. Justiniano falleció el 14 de noviembre y fue sucedido por el sobrino de su cónyuge, llamado Justino II.

5. SU ENTORNO

5.1. Justino I. El inicio

Nacido en la aldea de Iliria y posteriormente residente en la ciudad de Constantinopla, fue un iletrado. «Tenía 70 años y no sabía escribir, pero su rectitud y carácter le hicieron agradable al ejército, que había mandado en las guerras de Anastasio, y le ayudó en su elevación» (Benítez, 1999, p. 135). Fue jefe de las guardias de palacio y luego accedió al trono, y así inició la dinastía justiniana. Al no tener hijos, adoptó a Uprauda, quien luego sería llamado Justiniano.

5.2. Teodora. Pasión y admiración

Adelantamos que Teodora estaba dedicada al espectáculo y la comedia. Su padre fue un cuidador de osos y su madre trabajó en el teatro. Desde muy joven —15 años aproximadamente— se dedicó a la prostitución. Cuando fue corregente de Justiniano no se olvidó de su pasado, el cual consideró un problema social más que moral. Cerró prostíbulos y defendió los derechos de las trabajadoras sexuales. Era una mujer hermosa y tuvo romances con personas influyentes; sin embargo, su forma de vida cambió a razón del cristianismo y decidió dejar su vida pasada e iniciar una nueva dedicándose a la hilandería.

En esa nueva etapa conoció a Justiniano, quizá a sus 21 años. Aún siendo trece años menor, entre ellos se produjo un equilibrio en todo el sentido de la palabra; sin embargo, su romance no era posible a causa del pasado de Teodora, pues, pese a que había cambiado, su pasado la condenaba. La ley era expresa: prohibía a un funcionario público contraer matrimonio con una actriz, que era lo mismo que decir prostituta. Todo quedó en manos del tío de Justiniano, quien eliminó de la ley aquel impedimento.

Fue Teodora una cortesana que cautivó el corazón de Justiniano seduciendo cada fibra de su ser. Ella tuvo cualidades personales, sobre todo, su carácter firme fue fundamental para su participación y decisión en el gobierno de su cónyuge. En la revolución denominada «Nika» —revuelta que puso en riesgo la estabilidad y continuidad del imperio de Justiniano—, se evidencia lo vacilante que era Justiniano y la influencia que tenía Teodora sobre él al convencerlo de quedarse, bajo riesgo de muerte, sustentándose en el argumento de que para un rey no hay mejor lugar para terminar sus días que en el trono, con lo que pudo dejar claro que es mucho mejor la muerte que vivir en el desarraigo. Esta terminó siendo una buena elección, ya que el imperio de Justiniano se mantuvo.

Teodora falleció muy joven, en el 548 d. C., cuando tenía 48 años. Dejó a un viudo melancólico y casi inerte en su actividad como legislador (Stein, 2001).

5.3. Las semblanzas ácidas de Procopio

Procopio fue secretario de un líder militar —nos referimos al general Belisario—, quien estuvo a las órdenes de Justiniano. Como historiador le fue inevitable pronunciarse sobre Justiniano y su entorno. Sus opiniones fueron ácidas: aseguró que el gran emperador estuvo seducido por el dinero y era carente de clemencia con sus súbditos a la hora de cobrar impuestos, y consideró que la obsesión de Justiniano por recuperar la Roma antigua propició guerras irrazonables y perennes (Castro, 2005). También aseguró que el emperador bizantino estuvo dominado por Teodora, quien lo manipulaba a su antojo. Procopio tenía poco respeto por Teodora. En su libro intitulado *Historia secreta* alude a Teodora con un desdén recurrente llamándola «Teodora del prostíbulo». Este calificativo también fue mencionado por otro historiador, Juan de Éfeso.

5.4. Isidoro y su indiferencia a Justiniano y Bizancio

Isidoro fue un obispo y brillante intelectual perteneciente a la Roma de Occidente, en cuya obra enciclopédica, pese a estar destinada a contar los acontecimientos ocurridos en los tiempos de Justiniano, curiosamente no lo menciona en absoluto. Es como si, para Isidoro, Justiniano, su código, las Institutas y el Digesto nunca hubiesen existido.

Esto parece ser un acto doloso, ya que Isidoro era un hombre bien enterado y su cultura estaba garantizada por una variada biblioteca. Era casi imposible que no hubiese escuchado y conocido de las hazañas bélicas y codificadoras del gran emperador bizantino. Por lo tanto, es válida la posición de que Isidoro solo reconoció el reino visigodo y consideraba a Bizancio como un pueblo forastero, distante

y extraño, «un apéndice monstruoso de expansión desquiciada, algo definitivamente extraño a Hispania» (Castro, 2005, p. 412), que no valía la pena mencionar.

5.5. Belisario, el general

Colaborador militar de Justiniano, quien le dio gratos momentos, ya que acercó sus sueños de recuperar el antiguo Imperio de Occidente. Tuvo la fortuna de «celebrar en Constantinopla un triunfo, algo que ningún súbdito había podido hacer desde la época de Augusto» (Ribas, 2010, p. 192). Enfrentó a los ostrogodos y llegó a ocupar Roma y su capital, Rávena, en el 540 d. C. Tiempo después fue sustituido por Narsés, quien llegó a conquistar la península hispánica.

5.6. Triboniano, el hacedor de la prosperidad jurídica

Triboniano fue un erudito y coleccionista de textos jurídicos, un símil de los grandes juristas de la Antigüedad, como Ulpiano o Gayo. Inició su labor a favor de la empresa de Justiniano recopilando leyes, pero en virtud de su gran talento fue nombrado ministro de justicia y líder de una comisión codificadora en compañía de Juan de Capadocia y Teófilo.

Este selecto grupo aportó gratuitamente en el 529 d. C. con una magna obra denominada *Código Justiniano*, llamado también *Codex Vetus* o código antiguo, que reemplazaría al *Código Teodosiano* e incluiría las novísimas constituciones imperiales. También fue artífice de legislaciones posteriores como el Digesto y las Institutas. «La decisión de Justiniano de hacer una relación oficial de la literatura jurídica clásica, esto es, el plan del Digesto parece provenir de iniciativa suya. Justiniano dejó también en manos de Triboniano la elección de los colaboradores para esta ingente tarea» (Kunkel, 1981, p. 172).

Por lo tanto, fue uno de los personajes más trascendentales del imperio justiniano, y le debemos gran parte de la elaboración del *Corpus Iuris Civilis*.

6. EL CORPUS IURIS CIVILIS

La denominación *Corpus Iuris Civilis* no corresponde a la época del emperador Justiniano. En el siglo XII se denominaba *Corpus Iuris* o cuerpo de derecho; fue recién en el siglo XVI que se añadió el termino *Civilis*, ya que era necesario diferenciarlo del *Corpus Iuris Canonici*. El artífice de esta adhesión fue el monje Dionisio Godofredo en 1583. A continuación, brindaremos información de su constitución.

6.1. Codex

6.1.1. Antecedentes

A. Codex vetus

Justiniano y Napoleón creían que las guerras exitosas no garantizaban la gloria, y vieron en el derecho una vía para immortalizarse. El resultado, la creación del *Corpus Iuris Civilis* y el Código Civil francés: dos herramientas que alumbran al derecho contemporáneo. José Zubiri, discípulo del filósofo alemán Martin Heidegger, decía que una de las tres grandes creaciones del espíritu occidental fue el derecho romano.

En el caso de Justiniano, su primer aporte se llevó a cabo en los siete primeros meses de su imperio, exactamente el 13 de febrero del 528 d. C., mediante la emisión de la constitución *Haec quae necessario* («se hace necesario»), con la cual se pretendía crear un nuevo código, ya que el Teodosiano, con un siglo de antigüedad, contenía disposiciones no concordantes con los tiempos de Justiniano y la realidad económica, política y religiosa de su imperio. Ello dificultaba el estudio y aplicación del derecho.

Para tal efecto, en ese año confió en Juan de Capadocia —*quaestor sacri palatii*— y lo nombró líder de esta primera comisión, que estaba conformada por «diez juristas para que sistematizaran, aclararan y reformaran las leyes acomodándolas a la nueva época» (González, 2003, p. 110). A ellos se les «autorizó para hacer todas las modificaciones necesarias, a fin de que tuvieran un carácter sobre todo práctico» (Camus, 1941, pp. 212-213).

Catorce meses después, exactamente el 7 de abril del 529, bajo la constitución *Summae rei publicae* («conjunto de las cosas públicas») ve la luz el *Código de Justiniano* o *Codex Iustinianus*, conocido también como código antiguo o *Codex vetus*. Este no ha llegado a nuestras manos; sin embargo, Wolfgang Kunkel (1981) asegura que se posee «únicamente un fragmento de un índice en un papiro egipcio» (p. 174). Este pedazo de papiro es conocido como uno de los papiros de Oxirrinco.

La consecuencia del *Codex vetus* fue la derogación inminente de códigos sustanciales como el Teodosiano, Gregoriano, Hermogeniano y cualquier otra norma que no esté contemplada en este *Codex vetus*. Según González (2003), «quedó prohibido recurrir a anteriores colecciones de leyes» (p. 110).

B. Quinquaginta decisiones

Luego de la vigencia del *Codex vetus* fue publicado la *Quinquaginta decisiones*, aproximadamente en 530 o 531 d. C. Este sería un precedente de lo que vendría, una producción jurídica fértil acorde con las ambiciones de Justiniano. Las cincuenta decisiones resolvían las dudas y «cuestiones importantes discutidas por los viejos juristas» (Camus, 1941, p. 213).

6.1.2. Codex repetitae praelectionis

Luego de concretados el Digesto y las Institutas, Justiniano vio conveniente reelaborar el *Codex vetus*. Este fue un momento

oportuno para incorporar las novísimas constituciones, y evitar antinomias y repeticiones inútiles que generasen confusiones, a fin de que sea sistemático con el Digesto y las Institutas.

En esta ocasión, sería Triboniano el líder de la comisión —trabajó conjuntamente con Constantino, Teófilo, Mena, Juan y Doroteo—, que se instauró el 534. En ese mismo año, el 16 de abril, vio la luz el *Codex repetitae praelectionis* (llevaba este título porque su objetivo era repetir el código viejo que fue extraviado), que se confirmó por la constitución *Cordi nobis* el 29 de diciembre, la cual prohibía el uso de las *Quinquaginta decisiones* ante los jueces.

Por lo tanto, este código era el único referente ante los jueces y comprendía las constituciones dictadas desde Adriano hasta el infatigable Justiniano. Entre ellos hubo más de un centenar de emperadores de Oriente y Occidente, y más de mil doscientas constituciones.

6.2. *Digestum*

Se puede entender el *Digestum* o *Pandectae* (término de origen griego debido a que su creación se llevó a cabo en el territorio que correspondía a la Roma oriental, y estaba influenciado por la cultura griega) como una obra de alcance universal, que contiene el pensamiento y las respuestas de determinados jurisconsultos pertenecientes al derecho clásico. Estos desarrollaron las preguntas o consultas de los particulares y magistrados que recurrían a su sapiencia a fin de argumentar su defensa o resolver conflictos jurídicos. Esta obra ha permitido conocer en gran medida el pensamiento jurídico de íconos del derecho y de la jurisprudencia clásica romana.

Las respuestas de estos juristas fueron publicadas y consideradas fuente de derecho, ya que gozaban de legitimidad al ser autorizadas por el emperador mediante el *ius publice respondendi ex auctoritate*

principis o derecho de responder públicamente por la autoridad del emperador. Este derecho fue concedido a determinados juristas. Se dice que con la reforma del emperador Augusto se dividieron las opiniones de los juristas entre aquellos que estaban autorizados para hacerlo y los que opinaban sin permiso.

Estos juristas pertenecientes a la época clásica (desde el siglo I a. C. hasta el siglo IV d. C., entre Scaevola y Hermogeniano) gozaban de gran prestigio entre sus coterráneos; entre ellos, podemos mencionar a Ulpiano (se dice que sus opiniones ocupan un tercio del Digesto), Paulo (aporta un sexto del Digesto), Papiniano, Gayo, Marciano, Modestino, Juliano, entre otros.

Labeón, por ser parte de la escuela proculeyana, no fue autorizado por el emperador; sin embargo, su pensamiento, a propósito de la definición del contrato, fue citado por Ulpiano e incorporado en el Digesto. De igual manera, el jurista Gayo no gozó del *ius publice respondendi*, pero eso no fue óbice para la consideración de su pensamiento en el Digesto, ya que Gayo gozaba de un prestigio incalculable. Como ya mencionamos, con sus opiniones o respuestas («*responsa*») reflexivas sobre casos judiciales concretos o inventados, han dado origen al Digesto, considerada la parte más importante del *Corpus Iuris Civilis*.

Mediante la constitución *De Auctore*, emitida por Justiniano el 15 de diciembre del 530, se le encarga al jurista Triboniano, quien en aquel momento era *quaestor sacri palatii*, la empresa de construir el Digesto en base a las respuestas recopiladas de los juristas clásicos que gozaban del *ius publice respondendi ex auctoritate principis* y de algunos otros que gozaban de absoluto prestigio, como Gayo o Labeón.

Dada la cantidad de fuentes a consultar, se pensó culminar esta obra en diez años; sin embargo, la responsable labor de Triboniano permitió concluir el Digesto en tres años y un día. La teoría de

Bluhme (1820) plantea las siguientes cuestiones: ¿cómo se pudo realizar una obra tan densa en breve tiempo? ¿Cómo el ojo humano pudo repasar más de tres millones de líneas en tres años? ¿Cuál fue la técnica para ordenar las fuentes? ¿Fue posible llevar a cabo esta empresa de manera personalísima? Él sostiene que esto fue posible gracias a la conformación de tres subcomisiones encargadas de analizar las tres masas fundamentales: la masa sabiniana, la masa edictal y la masa de apéndice.

Es importante aclarar que no solo era una labor compilatoria, sino también de interpolación, dado que muchas de las frases o palabras emitidas por los jurisconsultos clásicos no eran concordantes con la realidad social y política, como tampoco con las costumbres y formalidades vigentes en el imperio de Justiniano. Por lo tanto, tenían la facultad para adecuarlas, hacer añadiduras, supresiones y sustituciones. A esa manipulación de las respuestas de los juristas clásicos se la conoce como interpolación. Los que descubrieron las interpolaciones fueron Pacobo Cuyas y Antonio Faber entre los años 1500 y 1600, y son conocidas desde el siglo XVI como *Emblemata Triboniani*.

El Digesto se publicó mediante la constitución *Tanta* el 16 de septiembre de 529, y tuvo plena eficacia a partir del 30 de diciembre de dicho año. Ulteriormente apareció la constitución *Omnem rei publicae*, la cual tuvo como destinatarios a los profesores de Constantinopla y Berito —Teófilo y Doroteo—, a quienes se les conminó a estudiarlas y ponerlas en práctica.

El Digesto se compone de siete partes. A continuación, compartimos un gráfico que explica el contenido de cada una de ellas.



6.3. *Institutas*

Justiniano dedica sus *Institutas* a la juventud empeñosa por conocer las leyes y el derecho en general —*cupida legum iuventus*— (Panero, 2010). Por lo tanto, dicho material está «destinado a los estudiantes de las escuelas imperiales de derecho, pero al que por expresa voluntad de Justiniano se debería atribuir también valor legislativo» (Ortesano, 1997, pp. 56-57). Asimismo, se dice que «sustituyó a la *gayana* como manual de introducción en el primer curso de las universidades justinianas» (Castro, 2005, p. 420).

Su elaboración estuvo a cargo de una comisión de notables juristas, como Triboniano, Doroteo y Teófilo, la cual fue proclamada por la constitución *Deo Auctore*. Los miembros de la comisión tomaron como referencia dos obras del jurista Gayo: sus instituciones *Gai institutionum comentarii quattuor* y la *Res cottidianae*. Así también recogieron las instituciones de Ulpiano, Marciano, Florencio y Paulo. Por lo tanto, la estructura de las instituciones es afín a la clasificación que hace Gayo del derecho (personas, cosas y acciones) (Di Pietro, 2001).

Las *Institutas* de Justiniano están constituidas por cuatro libros, que se subdividen en títulos y párrafos. Compartimos un esquema genérico:



Esta fue publicada con la constitución *Imperatoriam maiestatem*, y su eficacia fue coetánea con el Digesto. Ambos datan del 30 de diciembre del año 533 en virtud de la constitución *Tanta*.

6.4. *Novellae*

Luego de publicado el código, que fue una compilación de las constituciones imperiales que provenían desde la época del emperador Adriano, Justiniano siguió promulgando constituciones y el conjunto de estas se llamó novelas. Por lo tanto, las novelas están compuestas por las constituciones posteriores al código, de ahí el término *novellae constitutiones* o leyes nuevas.

Esta compilación de más de ciento veinte constituciones bilingües —en latín y griego— estuvo a cargo de editores privados, como Juliano, quien elaboró el *Epitome Iuliani* o *Epitome Novellarum*, el *Codice Florentino*. También se menciona el *Authenticum*, compendio de más de ciento treinta novelas. No hubo una publicación oficial a cargo de Justiniano y su comisión de juristas.

7. CONCLUSIONES

1. La crisis que hoy vivimos en la esfera jurídica se debe al desdén que los estudiantes, profesores y facultades de derecho muestran por las materias que son formativas, como derecho romano,

derecho comparado, filosofía del derecho, sociología jurídica, entre otras. La consecuencia será el crecimiento inversamente proporcional de juristas y rúbulas.

2. El significado original de las palabras *pandemia* y *epidemia* nada tiene que ver con *enfermedad*.
3. El siglo VI y el siglo XXI tienen mucho en común, a propósito de la pandemia.
4. Justiniano fue un hombre laborioso, pero su éxito fue gracias a su entorno personal, donde podemos citar a Justino I, Teodora, Belisario y Triboniano.
5. El *Corpus Iuris Civilis* reúne, en esencia, el pensamiento de los grandes juristas del derecho clásico y las constituciones del gran emperador bizantino Justiniano. Es una obra que puede alumbrar el camino de todo joven inquieto por saberes jurídicos.

REFERENCIAS

- Benítez, A. (1999). *Derecho romano*. Ediciones y Arte S. R. L.
- Camus, E. (1941). *Curso de derecho romano. Historia y fuentes del derecho romano*. Universidad de la Habana.
- Castro, A. (2005). *Compendio histórico de derecho romano. Historia recepción y fuentes*. Tébar.
- Cuena, F. (1992). ¿Por qué estudiar derecho romano? *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (10), 189-196. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119298>
- Di Pietro, A. (2001). *Derecho privado romano*. Ediciones Depalma.
- González, E. (2003). *Manual de derecho romano*. Cordillera.
- Kunkel, W. (1981). *Historia del derecho romano*. Ariel.

- Laveaga, G. (2020, 1 de julio). Por qué no conviene estudiar derecho romano en la universidad. *El Mundo del Abogado*. <https://elmundodelabogado.com/revista/opinion/item/por-que-no-conviene-estudiar-derecho-romano-en-la-universidad>
- Maldonado, L. (2020, 18 de marzo). Todo lo malo que viene de «Pan»: el dios griego que pudo dar nombre a la palabra pandemia. *El Español*. https://www.elespanol.com/cultura/20200318/malo-viene-pan-griego-nombre-palabra-pandemia/475454465_0.html
- Ortesano, R. (1997). *Introducción al estudio del derecho romano*. Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado.
- Panero, R. (2008). *Derecho romano*. Tirant lo Blanch.
- _____. (2010). *Epítome de derecho romano*. Tirant lo Blanch.
- Pino, L. y Hernández, J. (2008). En torno al significado original del vocablo griego *epidēmia* y su identificación con el latino *pestis*. *Dynamis*, 28, 199-215. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-95362008000100009
- Ribas, J. (2010). *El derecho en Roma*. Comares.
- Robles, L. (2010). *Unidades didácticas de derecho romano privado*. Tirant lo Blanch.
- Stein, P. (2001). *El derecho romano en la historia de Europa. Historia de una cultura jurídica*. Siglo Veintiuno de España editores.
- Ventura, D. (2020, 29 de marzo). Coronavirus. «Epidemia» y «pandemia»: de dónde vienen y como las usaban Homero y Platón antes de que fueran términos médicos. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51951050>